

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 51 de 20 Fbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.025.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Circular.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Real decreto de 16 de los corrientes sobre Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, publicado en el Boletín oficial de esta provincia del día 22, los Alcaldes remitirán a este Gobierno sin excusa ni pretexto alguno en el término de tercero día, una relación que comprenda los mozos del actual alistamiento y de los reemplazos anteriores residentes en las colonias agrícolas que radican en sus respectivos términos municipales, consignando el nombre de la colonia, el tiempo de residencia y el alistamiento y reemplazo a que corresponden, ajustándose para ello al modelo que se inserta adjunto.

Asimismo harán saber a los propietarios de las colonias enclavadas en los respectivos términos municipales, la obligación en que están de presentar en la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, una relación con las casas que existen dentro de aquéllas, y personas que vivan en éstas, con los demás datos expresados por el art. 3.º del reglamento de 12 de Agosto de 1867, por que sin este requisito no podrá concederse a ningún mozo de los futuros alistamientos, la excepción que señala el núm. 11 del art. 87 de la ley.

Murcia 25 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
Julian Settler.

V.º B.º
El Alcalde.

El Secretario del Ayuntamiento.

PUEBLO DE.....			
Relación de los mozos del actual reemplazo y anteriores residentes en colonias agrícolas que radican en esta provincia.			
Título de la colonia.	Nombre y apellidos de los mozos	Tiempo de residencia.	Alistamiento.
			Reemplazo.

AÑO DE 1898.

Primera sección.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Umo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, a quien se remitió a informe el expediente instruido con motivo de reclamación de los Médicos titulares de Fuentesauco, Zamora, contra el fallo de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, determinante del reparto del déficit resultante de la recaudación de patentes de 1896-97, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. en 27 de Di-

ciembre último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Administración de Hacienda de Zamora, al tener conocimiento de que las patentes adquiridas por los Médicos cirujanos del pueblo de Fuentesauco para el ejercicio de su profesión en el año 1896 a 97 importaban 164 pesetas menos que el año anterior, ordenó que, con arreglo al art. 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, se repartiera el déficit entre los matriculados D. Valentín Matillo y Don Eusebio Ortega, únicos Médicos que ejercen la profesión en el pueblo de Fuentesauco, acudieron a la Delegación de Hacienda de Zamora manifestando que las 164 pesetas recaudadas de menos, con relación al año anterior, no eran acumulables a las cuotas de patentes de segunda clase de que se habían provisto con arreglo a sus utilidades, porque el déficit procedía de haberse ausentado de la localidad uno de los tres Médicos que en el año de 1895 a 96 ejercieron la profesión en aquella villa. La Delegación de Hacienda resolvió en 7 de Enero de 1897 desestimar dicha solicitud, y los interesados recurren en alzada ante V. E. insistiendo en su reclamación, y añadiendo que, a lo sumo, podía obligarse a adquirir patentes de primera clase de las correspondientes a la localidad.

La Dirección general de Contribuciones directas opina que debe dictarse una disposición de carácter general interpretando el art. 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 en el sentido de que sólo debe aplicarse en los casos en que, sin causa justificada, los Médicos de una localidad disminuyan el importe de sus patentes, pero no cuando por fallecimiento, ausencia ó cesación de industria, disminuya el número de Facultativos contribuyentes de una localidad.

Y la Dirección de lo Contencioso opina que debe revocarse el acuerdo apelado y declarar que el reparto del déficit tiene por límite el importe de las cuotas de primera clase de la población en que se ejerza la profesión.

El Consejo ha examinado el expediente, y considera bien fundado el dictamen de la Dirección de lo Contencioso.

El Real decreto de 13 de Agosto de 1894 estableció el sistema de patentes para el pago de las cuotas de subsidio exigibles a los Médicos y Médicos Cirujanos, y su art. 11 determina que, si dentro de primer trimestre de cada año económico la Administración no hubiera recau-

dado por lo menos una suma igual a la del año inmediato, el Delegado de Hacienda de cada provincia ordenará el reparto del déficit entre los Médicos de la localidad donde exista; pero añade que este reparto se verificará.... fijando la debida patente a todos los que la hubieren adquirido de menor valor que el correspondiente a sus utilidades profesionales.

Al final del Real decreto se inserta un cuadro de patentes, tomando por base la importancia y número de habitantes de cada población, Así, pues, la mayor cantidad que por contribución industrial puede exigirse a un Médico es el importe de la patente de primera clase correspondiente a la localidad en que ejerza la profesión. Y si el reparto del déficit debe hacerse fijando a cada Médico la patente que les corresponda, es indudable que, cualquiera que sea la importancia del déficit, no puede exigirse a un Médico cantidad mayor que el valor de una patente de primera clase.

Es indudable que si en el año anterior había un Médico más en Fuentesauco, al ausentarse, han recaído las utilidades que obtuvo en los que han quedado, y por tanto, es justo y equitativo que se reparta entre ellos la contribución que aquél satisfacía, en cuanto lo consienta la última parte del art. 11 del Real decreto citado, es decir, exigiendo patentes de primera clase.

Por estas razones, opina el Consejo, como la Dirección general de lo Contencioso, que procede revocar el acuerdo apelado de la Delegación de Hacienda de Zamora, y declarar, con carácter general, que el reparto del déficit a que alude el artículo 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 no podrá hacerse en ningún caso de manera que la cuota individual contributiva exceda del importe de la patente de primera clase correspondiente a la base de población en que se ejerza la profesión, aplicando este criterio al caso que ha motivado este expediente.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente de Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1898. —López Puigcerver.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(«Gaceta» núm. 53 de 22 Fbre.).

Tercera sección.

Número 2.023.

COMISION PROVINCIAL
DE CUENCA

Circular.

Habiendo acordado la Comisión provincial, en funciones de Diputación, proveer la plaza de Director de la Banda provincial de Música de la Casa de Beneficencia, por medio de oposición, ante Tribunal que se nombrará en su día; ha resuelto publicar el oportuno anuncio y Programa de ejercicios, en la siguiente forma:

La plaza de Director de la música Provincial, se halla dotada con la cantidad de 1.500 pesetas, consignadas en el presupuesto provincial.

Los aspirantes remitirán a la Secretaría de la Diputación provincial, en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, sus solicitudes, a las que acompañarán como requisito indispensable, su partida de nacimiento para acreditar ser español, mayor de 23 años y menor de 40, certificado de hallarse exento de la responsabilidad de quintas y otro de buena conducta.

Deberá acreditar con el oportuno certificado de la Escuela Nacional de música y declamación, tener aprobadas las asignaturas de solfeo y armonía, considerándose como mérito el que además de éstas, haya cursado y aprobado las de contrapunto y fuga.

También se considerará como mérito, acreditar por medio de la oportuna certificación, que el opositor ha sido músico militar, conocer y haber tocado, por lo menos dos años, alguno de los instrumentos que constituyen la banda; haberla dirigido por un año ó más, en capital de provincia ó población que tenga más de 10.000 habitantes, y todo cuanto pueda referirse á dar realce artístico á su personalidad y pueda tomar en consideración el Tribunal.

Las oposiciones se efectuarán en esta capital, el día que se señale oportunamente en el *Boletín oficial* de la provincia, y directamente á los aspirantes, cuyo expediente haya sido aprobado por el Tribunal.

Todos los documentos presentados por los aspirantes, les serán devueltos una vez terminados los ejercicios, excepto los que se refieran al agraciado, que quedarán unidos al expediente general de provisión de la plaza.

PROGRAMA

Primer ejercicio.

Sacar á la suert: un instrumento cualquiera de los que pueden constituir Banda, explicando la familia á que pertenece, la textura del mismo, registros de que consta, sonido particular de cada registro, tono en que se escriben en banda, clave en que se escribe en la partitura y demás particularidades del mismo.

Segundo ejercicio.

Componer un paso doble con tema dado y modulaciones que indique el Tribunal.

Tercer ejercicio.

Instrumentar para gran Banda, una melodía de piano que designará el Tribunal.

Cuarto ejercicio.

Arreglar una partitura para Banda, de otra partitura de orquesta.

Quinto ejercicio.

Dirigir y corregir una partitura para Banda, á juicio del Tribunal.

Sexto ejercicio.

Enseñar á un alumno á presencia del Tribunal, un instrumento sacado á la suerte.

Lo que se publica para conocimiento de los que se consideren en condiciones para aspirar á la plaza de Director de la Banda provincial de música.

Cuenca 16 de Febrero de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Escamilla.—De A. de la C. P, Isidro de Molina, Secretario.

Cuarta sección.

Número 2.024.

JUNTA ADMINISTRATIVA
DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en telegrama de la Superioridad en 18 del actual, queda en suspenso la subasta para la enajenación de la corbeta «Tornado», cuyo anuncio de venta se publicó en la «Gaceta de Madrid», núm. 28, de 28 de Enero último.

Arsenal de Cartagena 19 de Febrero de 1898.—El Secretario, José Roig.

Quinta sección.

Número 2.022.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Debiendo adoptarse por los Ayuntamientos y asociados en el próximo mes de Marzo, como previene el art. 249 del reglamento vigente de consumos, los medios para hacer efectivos los cupes por dicho impuesto y gravamen de la sal, se recuerda á los Sres. Alcaldes el cumplimiento del citado servicio teniendo en cuenta lo que se expresa al final de dicho artículo y demás disposiciones que rigen para el caso.

Murcia 23 de Febrero de 1898.—El Administrador, P. O., Agustín Gómez.

Número 2.026.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 24 del mes actual, en el expediente de apremio que se sigue contra D. Pedro Chápuli hoy Don Mariano Vergara, por débitos de la contribución territorial rústica, correspondiente al cuarto trimestre y anteriores de 1896 á 1897, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Un trozo de tierra regadio

Pts. Cts.

en el partido de Montegudo, de caber doce tahullas, seis de tercera, tres de cuarta y tres de quinta clase; que linda por Levante con D. José Elebarú, camino de por medio; Mediodía con Don Juan Bautista Chápuli, acequia de por medio; Poniente y Norte la misma pertenencia, cuya finca figura en el amillaramiento con líquido imponible de trescientas cinco pesetas, que capitalizadas al cinco por ciento importan. . . . 6100 »

La subasta se efectuará en la Agencia, Apóstoles 11, de esta localidad, el día 15 del próximo Marzo á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán después del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 25 de Febrero de 1898.—Juan Lamarca.

Sexta sección.

Número 2.028.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don Cándido Fernández Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por esta Corporación en sesión del día 14 del corriente mes, las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1896 á 1897, en cumplimiento de lo que dispone la ley Municipal vigente, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Jumilla 24 de Febrero de 1898.—Cándido Fernández.

Número 2.029.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

EDICTO

Don Juan Martínez y Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendose ter-

minado la confección del padrón de subsidio industrial y de comercio, de este término correspondiente al año económico próximo 1898 1899, queda expuesto al público, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado el cual, no serán admitidas, si alguna se presentase.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Molina 24 de Febrero de 1898.—Juan Martínez.

Octava sección.

Número 2.019.

JGZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado D. Juan Antonio Jover Sánchez, vecino de Alguazas, en causa criminal por detenciones arbitrarias, se saca á pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento la finca embargada á dicho procesado.

Seis tahullas de tierra riego de portillo con arbolado, en la huerta, término jurisdiccional de dicha villa de Alguazas, pago de Daimuz; que linda por Levante y Norte tierras de la misma hacienda de que proceden; Mediodía otras de la Sra. Condesa de la Vega del Pozo, y Poniente camino del pago; fué valorada por los peritos en tres mil pesetas.

Se ha señalado para su remate el día veintiocho de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación con la rebaja expresada, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Mula á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, José Pantoja y Vélez.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.